

21

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00326
DEMANDANTE: JORGE ELIECER RAMÍREZ ROBAYO
DEMANDADOS: HÉCTOR ANDRÉS MARCELO GÓMEZ Y OTRO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, y como quiera que dentro de las presentes diligencias **no se ha dictado sentencia**, e igualmente la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan los extremos procesales, por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite procesal por el **término de seis (6) meses, vencido** éste, se establece si se termina o continúa con la Restitución incoada, conforme a las peticiones allegadas.

SEGUNDO: Consumado el término concedido, regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales a que haya a lugar.

TERCERO: Notificar esta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.